



**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó *Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Gobernador del Estado.

**ANTECEDENTES**

1.- En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

2.- Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como para legislar en materia de Hacienda y de ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I, IX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente 1.- del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

*“Durante el presente ejercicio fiscal se han presentado una serie de modificaciones tanto a disposiciones locales como federales, lo que nos lleva a realizar ajustes en diversos ordenamientos jurídicos dando certeza a los gobernados respecto de la debida aplicación*



**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



*de la norma, así mismo, se hace necesario establecer términos y procedimientos puntuales que permitan eliminar las discrecionalidades tanto de la autoridad administrativa como de autoridades jurisdiccionales.*

*En ese contexto, dadas las reformas de carácter Fiscal Federal y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se proponen una serie de modificaciones que permitirán ajustarnos a tales reformas realizadas durante el presente ejercicio, conforme a lo siguiente:*

*Con la finalidad de homologar ordenamientos en materia fiscal se propone modificar la fracción VII, del artículo 16-A, para determinar que la omisión en la entrega de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado Estatal no determina la nulidad del procedimiento, pero si da origen a la posible determinación de responsabilidad administrativa en contra de quien omitió dicha formalidad.*

*Se propone ajustar el texto del artículo 26, para que sea uniforme conforme a la reforma realizada al Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 18 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, en cuanto a la creación de autoridades, el cambio de denominación de otras, así como la inclusión de autoridades estatales involucradas.*

*Se propone modificar la redacción de la fracción VII del artículo 27, para incluir de forma expresa la posibilidad de que la condonación de recargos se realice como un instrumento de política financiera, bajo la premisa de que su aplicación sea de carácter general; toda vez que en la práctica se ha observado que dichas condonaciones son un efectivo instrumento de política financiera que permiten actualizar padrones de contribuyentes de una forma eficiente, así como incrementar la recaudación.*

*En materia contenciosa, se propone adicionar al artículo 28, fracción X, la atribución de interponer el Recurso de Revisión a fin de que dicha facultad se encuentre en una disposición formal y materialmente legislativa en uniformidad con los Convenios de Coordinación celebrados con la Federación, permitiendo una mejor defensa de los asuntos.*

*Se propone adicionar un párrafo segundo a la fracción I, del artículo 39-D, en el que se prevea dentro del desarrollo del procedimiento de revisión a través de visita domiciliaria, tratándose de aquellas en las que se verifiquen mercancías de procedencia extranjera, se regule el plazo que tiene la autoridad para emitir y notificar la orden respectiva a partir de la puesta a disposición de la misma por aquellas autoridades a que se refiere el artículo 3 de la Ley Aduanera, dado que a la fecha no existe dicho plazo, dejando en estado de indefensión tanto a la autoridad como al particular, al quedar sujetos ambos a la interpretación de lo que los Tribunales Administrativos consideren como “breve término”.*

*Se propone reformar el texto del primer párrafo del artículo 99, para establecer expresamente la obligatoriedad de la observancia del mismo, ya que la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, en la tramitación de los juicios de nulidad de su competencia, ha interpretado este artículo en el sentido de que los recursos legales ordinarios que se prevén en dicho artículo son optativos para el contribuyente, para efectos de combatir actos administrativos dictados en materia fiscal estatal, y por lo tanto, al ser considerados optativos, dichos actos administrativos pueden ser combatidos directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la vía contenciosa-administrativa.”*



**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



Que de la Iniciativa de mérito se desprende que el objeto de la misma es, en primer término, reformar diversas disposiciones con el propósito de armonizarlas las reformas realizadas a la legislación federal en materia fiscal, en el presente ejercicio, lo cual permitirá una mejor aplicación del mismo y por ende un más eficiente ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales del Estado.

Que en el mismo tenor, la iniciativa tiene como propósito dar congruencia al Código Fiscal de Estado, con las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y al Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo en este 2017, en lo referente a la reestructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y Administración en cuanto autoridad fiscal estatal, por lo que, a efecto de otorgar certeza jurídica en sus actuaciones, resulta necesario armonizar las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, con dicha reestructura orgánica, concretamente en lo que refiere las dependencias y unidades de dicha Secretaría, que actúan como autoridades fiscales del Estado, lo cual se considera no solo conveniente y adecuado, sino necesario.

Que adicionalmente, la iniciativa de reforma propone establecer en el artículo 99 del Código Fiscal del Estado, obligatoriedad expresa de utilizar los recursos administrativos ordinarios ante la propia autoridad fiscal, y que no sean optativos para el contribuyente; a este respecto, no pasa desapercibido a los integrantes de las comisiones dictaminadoras, que el artículo 128 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que los particulares afectados por actos y resoluciones de la autoridad que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, **podrán optar** por interponer el recurso de revisión que prevé dicho Código o el recurso administrativo previsto en la norma respectiva **o el juicio ante el Tribunal a que se refiere el Libro Quinto** del propio Código de Justicia Administrativa, es decir, es potestativo para el particular utilizar los recursos ordinarios o el juicio ante el tribunal. En adición a ello, cabe mencionar también que, el artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, establece que la utilización del recurso de revocación previsto en ese Código, es optativo a promover, directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es decir, la legislación federal en materia fiscal reconoce también la potestad del particular para optar por el recurso ordinario o el juicio en materia administrativa. En consecuencia, los



**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



integrantes de estas comisiones de dictamen consideramos que no es procedente la reforma propuesta al artículo 99.

Que por todo lo anterior, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que resulta procedente, salvo lo mencionado en la consideración anterior, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador del Estado.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXVIII, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforman** los artículos 16-A fracción VII, 26 fracciones III, IV y VI, 27 fracción VII y 28 fracción X; y **Se Adiciona** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 39-D, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

**Artículo 16-A.** Son derechos de los contribuyentes:

I. a VI. ....

**VII.** Recibir de las autoridades fiscales en el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación, la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado Estatal, **sin que la omisión en su entrega afecte de ninguna manera la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión;** y,

VIII. ....



**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



**Artículo 26.** Son autoridades fiscales del Estado, **para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda,** las siguientes:

I. a II. ....

**III. Los Directores Generales de: Política Tributaria, y Jurídico**

**IV. Los Directores de: Recaudación, de Auditoría y Revisión Fiscal, Catastro, de lo Contencioso, y de Técnica y Legislación;**

V. ....

**VI. Los auditores, visitadores, inspectores, interventores, notificadores, ejecutores y verificadores fiscales, designados por las autoridades fiscales referidas, para que ejerzan las atribuciones que expresamente se les encomiende de conformidad con la legislación fiscal aplicable.**

**Artículo 27. ....**

I. a VI. ....

**VII. Condonar hasta el 100% de los recargos siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes, o se trate de condonaciones de carácter general como instrumento de política financiera;** tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso; en el entendido de que el Gobernador del Estado no podrá condonar recargos y multas derivados de los impuestos o ingresos que se encuentren afectos como garantía y/o fuente de pago de conformidad con la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;**

VIII. a XII. ....



**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



**Artículo 28.- ....**

I. a IX. ....

X. Activar por todos los medios legales, como representante del Fisco, los asuntos que se tramiten en los Tribunales, en los que tenga intereses la Hacienda Pública, **así como interponer, directamente o a través del Director General Jurídico, o Director de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas y Administración, el Recurso de Revisión Fiscal en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte, ya sea en materia Estatal o derivado de los convenios de coordinación con la Federación;**

XI. a XXI. ....

**Artículo 39-D. ....**

I. ....

**Tratándose de la verificación de vehículos de procedencia extranjera conforme a las disposiciones de la Ley Aduanera, Código Fiscal de la Federación, y los Convenios de Coordinación Celebrados con la Federación, las autoridades cuentan con un plazo de cuatro meses para emitir y notificar la orden respectiva a partir de la puesta a disposición de la mercancía.**

II. a VIII. ....

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.** Morelia, Michoacán de Ocampo a los 9 nueve días del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



**COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA  
PRESIDENTE**

DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. CARLOS HUMBERTO  
QUINTANA MÁRTÍNEZ

DIP. JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. ADRIANA CAMPOS  
HUIRACHE

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA  
LEON

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA  
PRESIDENTE**

DIP. RAÚL PRIETO GÓMEZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

**INTEGRANTE**

DIP. SERGIO OCHOA VÁZQUEZ